

Concepto 239491 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000239491

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000239491

Fecha: 08/07/2021 09:31:52 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ENTIDADES. Eficacia. Función Pública Administrativa. RAD. 20212060485662 del 23 de junio de 2021

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta, "(...) que normatividad o que leyes regulan, establecen o dirigen los siguientes temas:

Eficiencia Administrativa pública

La Función pública (sic)"

Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la eficiencia administrativa, encontramos que el marco constitucional de esta se encuentra consagrado en el artículo 209 de la constitución Política de Colombia, al respecto la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-816 de 2013, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, manifestó:

"(...)en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos - beneficios.

(...)"

En ese sentido, encontramos que la eficiencia administrativa corresponde a un principio constitucional y orientador y, por lo tanto, lo encontraremos consagrado en diversas normas que regulan la actuación administrativa.

Respecto a la norma relativa a función pública, de requerir un tema o clasificación especifico me permito informarle que dentro del Gestor Normativo se encuentran clasificadas las normas concernientes a Función Pública, las cuales podrá consultar en el siguiente enlace: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/normasfp.php

No obstante, a modo de información general, tenemos:

EMPLEO PÚBLICO

LEYES	DECRETOS
Ley 1960 de 2019	Decreto 1083 de 2015
Ley 1780 de 2016	Decreto 2489 de 2006
Ley 1221 de 2008	Decreto Ley 785 de 2005
Ley 1010 de 2006	Decreto Ley 770 de 2005
Ley 909 de 2004	Decreto 760 de 2005
Ley 734 de 2002	Decreto Ley 1567 de 1998
Ley 581 de 2000	Decreto Ley 2400 de 1968

SALARIALES Y PRESTACIONALES

LEYES	DECRETOS	
Ley 1822 de 2017	Decreto 404 de 2006	
Ley 1562 de 2012	Decreto 1919 de 2002	
Ley 995 de 2005	Decreto 2164 de 1991	
Ley 776 de 2002	Decreto Ley 1661 de 1991	
Ley 100 de 1993	Decreto 1624 de 1991	
Ley 4 de 1992	Decreto Ley 1016 de 1991	
	Decreto Ley 1045 de 1978	
	Decreto Ley 1042 de 1978	
	Decreto Lev 3135 de 1968	

Es importante mencionar, que en el Decreto 1083 de 2015, se encuentran compiladas normas de carácter reglamentario que rigen el sector Función Pública.

Ahora bien, en cuanto a lo normativa que soporta y regula el sistema general de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, me permito informarle que, dentro del Gestor Normativo de la Entidad, tenemos publicado el régimen de esta, el cual contiene:

- El sistema de administración de personal
- Sistema de carrera
- -. Nomenclatura
- -. Sistema Salarial

El cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

/eva/gestornormativo/regimenes_especiales.php?ire=4

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: María Tello

Revisó: José Ceballos		
Aprobó: Armando López		
11602.8.4		

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 09:51:46